



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-105948

Tipo: Salida Fecha: 18/03/2016 08:44:23 AM
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS
Sociedad: 800031797 - BLASTINGMAR S.A.S E Exp. 39076
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000558

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	Inicio 14 de marzo de 2016
HORA	9:13 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 400-002424 de 16 de febrero de 2016
LUGAR	Superintendencia de Sociedades en videoconferencia con la Intendencia Regional De Barranquilla
SUJETO DEL PROCESO	Blastingmar S.A.S
PROMOTOR	Ana Umaima Sauda Palomino
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Daniel Medina Baquero
EXPEDIENTE	39076

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Confirmación del acuerdo de reorganización

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Verificación de cumplimiento de los gastos de administración y otros
 - b. Control de legalidad y observaciones al Acuerdo
- (III) **CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Presidió la audiencia el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia.

El Despacho advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma. De igual forma se informa que el acta solo tendrá la parte resolutive de las providencias que profieran en la audiencia (art 107 de C.G.P.)

De conformidad con el poder actúa como

Apoderado	Poderdante
Claudia Elena Ortega Murcia	Protección y Colpensiones
Manuel Alejandro Castillo	Banco Caja Social S.A
Lina María Castro Contreras	Banco de Bogotá
Giovanny Gomez	Servicios Financieros S.A Serfinansa C.F

Nataly Molinares	Banco De Occidente
Margarita Rosa Gonzalez	Dian

(II) DESARROLLO

a. Verificación del cumplimiento de los gastos de administración y otros

El Despacho concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indicaran si existen obligaciones por concepto de gastos de administración, aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, también a fin de que el representante legal exhibiera los respectivos soportes de pago o propusiera las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

Intervinieron los siguientes acreedores:

Colpensiones y Protección manifestaron que, la deudora presenta obligaciones pendientes de pago.

En el caso de Colpensiones, por un valor de \$4.572.202 y en el caso de Protección, por un valor de \$49.506.665.

Porvenir manifestó que en su caso se encuentran pendientes de pago \$130.056.768

Por su parte, Saludo Total reportó mora por valor de \$24.598.233.

Acto seguido intervino la empresa la cual manifestó que se ha venido adelantando un proceso de depuración que a la fecha no ha concluido.

De acuerdo con la solicitud presentada por los apoderados de los fondos de pensiones, así como el compromiso realizado por la sociedad en concurso, se concedió el término de treinta (30) días, a fin de depurar y si es del caso pagar los saldos existentes a la fecha por estos conceptos.

b. Control de legalidad y observaciones al acuerdo

Resuelto lo anterior, el Despacho realizó algunas precisiones legales referentes a la naturaleza y requisitos esenciales y formales del acuerdo de reorganización para que el mismo se entienda válidamente celebrado. Posteriormente se concedió el uso de la palabra a los concurrentes que tuvieron manifestaciones sobre el contenido y la estructura del acuerdo presentado.

Intervinieron los siguientes acreedores:

Banco de Bogotá S.A	Presentó observaciones
Dian	Presentó observaciones en relación con la prelación legal.

Ex trabajadores	Presentaron observaciones en relación con el pago de sus créditos en una semana.
-----------------	--

Luego de realizadas las observaciones e intervenciones por parte de los acreedores, las cuales constan en el CD anexo al acta, el Despacho procedió a realizar unas observaciones adicionales principalmente relativas a la modificación de la prelación legal por cuenta de que esta característica del acuerdo merecía un análisis detallado, particularmente con respecto a las conductas adoptadas por los acreedores que contribuyeron a mejorar el capital de trabajo y la recuperación del deudor. El juez del concurso otorgó la palabra a los presentes quienes se pronunciaron sobre tal propósito.

Acto seguido, se concedió el uso de la palabra a la sociedad deudora quien se pronunció respecto de las observaciones realizadas, procediendo a aclarar la estructuración del acuerdo de reorganización en punto a la modificación de la prelación legal, acogiendo las demás observaciones planteadas por las partes así como las requeridas por el Despacho.

El Acuerdo definitivo que contiene los ajustes realizados fue aportado en audiencia.

(III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

El Despacho profirió el auto que confirma el acuerdo, del cual se transcribe la parte resolutive:

“RESUELVE

Primero. Confirmar el Acuerdo de reorganización.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del Acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar a la promotora de la concursada, presentar el Acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Sexto. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Séptimo. Otorgar al concursado, de conformidad con lo acordado por las partes, un plazo de treinta (30) días para depurar y si el caso pagar las deudas por concepto de aportes a seguridad social reportadas en la audiencia por Colpensiones, Protección, Porvenir y Saludo Total”.

La decisión se notificó en estrados.

Acto seguido, intervino la Dian quien presentó recurso de reposición manifestando que el acuerdo de reorganización violó la prelación legal y no se avino a la previsto en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006. Según la recurrente, ese artículo solo permite compartir la prelación con los acreedores fiscales, no superarlos.

El recurso de reposición fue puesto en traslado.

Intervino la sociedad en reorganización quien advirtió que el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 planteó dos (2) hipótesis: (1) la modificación de la prelación de créditos y (2) compartir la prelación con los acreedores fiscales. El acuerdo de reorganización se estructuró bajo la primera hipótesis que si permite alterar la categoría de los acreedores fiscales, no bajo la segunda.

Colpatria y Banco Agrario coadyuvaron la posición planteada por la concursada.

El Despacho resolvió el recurso manifestando que el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 planteó dos situaciones jurídicas distintas a saber: a) la alteración de la prelación y b) el reconocimiento de ventajas para aquellos acreedores que desplieguen ciertas conductas en procura de la recuperación del deudor. Para el caso que nos ocupa, es claro que el acuerdo se planteó en la primera hipótesis, es decir, la alteración de la prelación legal, no en el segundo, en ese orden de ideas, es plausible que los acreedores fiscales les corresponda una categoría distinta a la que les correspondería, sin alterar la prelación legal. Por tanto, el Despacho confirmó la providencia proferida.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las 12:28 p.m. se dio por terminada la audiencia, y en constancia firma quien la presidió.



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACUERDO FIRMADO

Rad: sin

J0896

Anexos: 40 folios.

